

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-122181- -10-0 Fecha: 2010-03-05 09:35:26
Trámite : 11 PATENTEII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CALLE 70 A NO. 4-41
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12571
Fecha : 05/03/2010
Expediente : 4-122181
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

140

Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12571

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2004, bajo el número 04 122181, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "DENTÍFRICO ANTIBACTERIAL QUE EXHIBE PROPIEDADES EN CONTRA DE LA PLACA Y PARA REFRESCAR EL ALIENTO MEJORADAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US03/14569 del 8 de mayo de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 24 de octubre de 2008 y el 3 de agosto de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 7, contenidas en el folio 120 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El problema planteado en la solicitud bajo estudio, es la necesidad de compuestos útiles para el cuidado oral, antiplaca y la halitosis.

12571

Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12571

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

Para solucionar este problema técnico, la solicitud bajo estudio proporciona una composición que contiene un compuesto antibacterial catiónico, cuya composición es efectiva para retardar la acumulación de placa bacterial sobre los dientes, y más particularmente una composición dentífrica que contiene un compuesto antibacterial catiónico y una enzima proteolítica que logra la reducción de placa con características de refrescamiento del aliento superiores.

2. Determinación del Estado de la Técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de mayo de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad reclamada respecto de la solicitud US 10/143.338. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 122 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	US 6379654	ORAL COMPOSITION PROVIDING ENHANCED TOOTH STAIN REMOVAL	2002/04/30
D2	US 5431903	ORAL COMPOSITIONS	1995/07/11

3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

1A2

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12571
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención."¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carecen de nivel inventivo, por las razones que a continuación se arguyen:

La presente solicitud de patente reclama en sus reivindicaciones 1 a 7 una composición dentífrica que contiene una combinación de un abrasivo, un agente antibacterial catiónico, una enzima proteolítica y una enzima adicional caracterizada porque:

- a) El abrasivo es una sílice que tiene un valor de absorción de aceite de menos de alrededor de 45cc/100g a menor de alrededor de 70cc/100 g de sílice
- b) la enzima proteolítica seleccionada de papaína, bromelaína, quimotripsina, ficín y alcalasa
- c) la enzima adicional seleccionada de carbohidrasas, glucoamilasa, alfa-amilasa, beta-amilasa, dextranasa, mutanasa, lisozima, pectinasa y lipasa.

El estado de la técnica, según lo muestra la anterioridad US 6379654 (llamada D₁ de aquí en adelante) enseña (ver folios 94-99, descripción, ejemplos 1-3, reivindicaciones 1-14) una composición dentífrica abrasiva cuyos efectos mejoran las propiedades antiplaca y refrescantes del aliento, que comprende un vehículo oral, una combinación de una sílica abrasiva con valores de absorción de aceite de menos de 100cc/100 g y una enzima proteolítica.

¹ Proceso 192 IP 2005.

143

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12571
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

Ahora bien, a continuación se observa en el siguiente cuadro comparativo las características reivindicadas por la solicitud bajo estudio frente a las anterioridades D1 y US 5431903 (llamada D2 de aquí en adelante):

CARACTERÍSTICAS REIVINDICADAS	D ₁ (f 94)	D ₂ (f 107)
agente antibacterial catiónico	NO CI 4 In 61-67	Si CI 3 In 51-52
El abrasivo es una sílice que tiene un valor de absorción de aceite de menos de alrededor de 45cc/100g a menor de alrededor de 70cc/100 g de sílice	Si CI 2 In 31-32, 39-40, 3-5, 20-24, 51-55, 58	Si cl 7 In 8-9, 24-25, 33-38
la enzima proteolítica seleccionada de papaína, bromelaína, quimotripsina, ficín y alcalasa	Si CI 2 In 64-63, 3-5 CI 3 In 2-9, 13-15	Si CI 2 In 34, cl 6 In 7-13, 24-28, 30-32, 34
la enzima adicional seleccionada de carbohidrasas, glucoamilasa, alfa-amilasa, beta-amilasa, dextranasa, mutanasa, lisozima, pectinasa y lipasa.	Si CI 3 In 14-16 CI 2 In 64-63	Si CI 6 In 30-33

Como se observa, la única diferencia de la solicitud bajo estudio con D₁ es que en esta solicitud el agente antibacterial que utilizan en la formulación es catiónico, pero esta diferencia no concede alguna ventaja técnica. Así mismo, no hay una diferencia del efecto técnico frente al estado de la técnica, ya que continúa siendo el mismo, esto es, reducir la microflora bacteriana y el mal aliento.

Entonces, el problema técnico objetivo de la invención bajo estudio, se define en: "como lograr composiciones alternativas orales antiplaca con reducción de la microflora bacteriana y refrescante del aliento".

Por lo tanto, la solicitud bajo estudio tal como se reivindica, es obvia, porque el experto medio en la materia enfrentado al problema de lograr composiciones alternativas orales antiplaca con reducción de la microflora bacteriana y refrescante del aliento y conociendo el estado de la técnica, utilizaría el abrasivo en las condiciones que enseña D1, más la enzima proteolítica y las adicionales con el agente catiónico tal como lo enseña D2 logrando lo reivindicado de la misma forma que la solicitud.

En consecuencia, al observar las consideraciones expuestas junto con el contenido del artículo 18 de la Decisión 486, queda claro que el objeto de solicitud

144

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N°

E 12571

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

no es patentable.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

Manifiesta el solicitante que:

"Por otro lado, en relación a la objeción de nivel inventivo realizada por el señor examinador a la luz de los documentos D1 y D2, es preciso indicar que el alcance de los documentos citados no incluye la invención tal y como ahora se reclama.

Para empezar el documento D1 se encuentra limitado a una composición que contiene un abrasivo y como bien lo indica el señor Examinador es silencioso con respecto a un agente antibacterial catiónico o sobre las especificaciones de las enzimas que deben formularse.

Así mismo, el documento D2 es mudo con respecto al abrasivo, toda vez que lo considera como opcional. D2 divulga surfactantes y enzimas pero no enseña una combinación como la que se reclama".

En cuanto a los anteriores argumentos, se aclara al solicitante que tal y como se reivindica la solicitud bajo estudio en la anterioridad D1 se encuentran todas las especificaciones referentes a enzimas y abrasivos que deben utilizarse, además D2 habla específicamente del agente catiónico que se ha seleccionado para la solicitud, de esta forma uniendo las enseñanzas de D1 con D2 un experto medio en la materia de manera obvia llega a la solicitud tal cual como está reivindicada, ya que todas las características esenciales se encontraban previamente divulgadas en el estado de la técnica.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia*, y de conformidad con *el estado de la técnica* que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "DENTÍFRICO ANTIBACTERIAL QUE EXHIBE PROPIEDADES EN CONTRA DE LA PLACA Y PARA REFRESCAR EL ALIENTO MEJORADAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución,

145

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N°

12571

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-122181

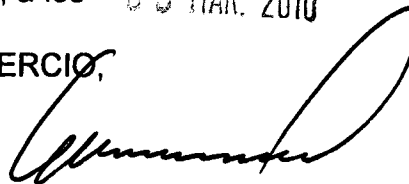
entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Calle 70 A No. 4-49

Bogotá D.C.

202069

